

**RESOLUCIÓN NÚMERO 014-2023
(MAYO 16 DE 2023)**

Por la cual se confiere actualización al Esquema Asociativo Territorial **“Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central”**, en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales REAT.

La Subdirección Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata del Ministerio del Interior en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el Decreto No.1033 de 2021 y Decreto 1152 de 2022, expedido por el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”*, establece que el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

Que constituyen Esquemas Asociativos Territoriales - EAT, conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación y las asociaciones de municipios.

Que los Esquemas Asociativos Territoriales son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que las conforman, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 17 de la Ley 1454 de 2011 y 249 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”*, define el procedimiento y los requisitos para la constitución de los Esquemas Asociativos Territoriales y la inscripción en el sistema de Registro, señalando los siguientes: *“... i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial - EAT; ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo EAT; iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.*

Una vez conformado, el EAT deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar...”:

Que de acuerdo con el mencionado artículo 249, los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT conformados según el procedimiento establecido en el citado artículo, y aquellos constituidos con anterioridad a la Ley 1955 de 2019, tendrán un (1) año para registrarse en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 1033 de 2021, *“Por el cual se adiciona el Título 5 denominado “Esquemas Asociativos Territoriales” a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT”*, reglamentando los aspectos



RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DEL 16 DE MAYO DE 2023

relacionados con la conformación, funcionamiento, dirección, administración y liquidación de EAT, así como el funcionamiento del Registro de los Esquemas Asociativos territoriales.

Que el Capítulo 2, Artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1033 de 2021, estableció que el Ministerio del Interior tendrá a su cargo el funcionamiento del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, el cual consolidará, administrará y divulgará la información relativa a la conformación y funcionamiento de los EAT.

Que el Artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1033 de 2021 estableció la Documentación para el registro y verificación de los EAT señalando que: *“Una vez surtido el trámite de conformación al que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. del presente Decreto, el representante legal del EAT deberá inscribirlo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT, que, en virtud de lo dispuesto en el presente Título, será creado y puesto en funcionamiento por el Ministerio del Interior.*

Que el inciso segundo del artículo referido estableció que: **“Los EAT renovarán y actualizarán el registro anualmente, conforme con los requisitos y el trámite que para tales efectos establezca el Ministerio del Interior”.**

Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1033 de 2021, los EAT aportarán, como mínimo, y como requisito indispensable para su registro y en consecuencia para su correspondiente actualización la siguiente documentación e información:

“1. Los documentos a los que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. a excepción del Plan Estratégico de Mediano Plazo, que para efectos del registro corresponderá a la versión previa de la que trata el artículo 2.2.5.5.1. del presente Título para el proceso de conformación del EAT.

2. Identificación del representante legal.

3. Nombre o identificación del EAT.

4. Domicilio.

5. Objeto.

6. Entidades territoriales que conforman el EAT.

7. El Registro Único Tributario del EAT”.

En los casos en los que el EAT hubiere presentado la versión preliminar del plan estratégico, para efectos de la obtención de la actualización del registro deberá realizar la presentación de la Versión definitiva del Plan Estratégico de Mediano Plazo en los términos del Artículo 2.2.5.5.2 del Decreto 1033 de 2021 que establece *“... Una vez sea expedido el certificado de registro del EAT en los términos del presente Título y en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su expedición, el Órgano de Administración del EAT procederá a complementar el contenido preliminar del Plan Estratégico de Mediano Plazo al que hace referencia el artículo anterior...”*

Que el Parágrafo 5 del artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1033 de 2021, delegó en la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior la función de verificar los requisitos y la revisión de los documentos presentados por los Esquemas Asociativos territoriales en el proceso de registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, así como la facultad para la expedición de los actos administrativos para su registro.



RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DEL 16 DE MAYO DE 2023

Que el Decreto 1152 de 2022 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 1 numeral 3.1 modificó la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial en “*Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno*”. Que el numeral 3.1.1. del mismo artículo modificó la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana en “*Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata*”.

Que en virtud del numeral 4 del artículo 5 del decreto 1152 de 2022 que modificó el artículo 18 del decreto ley 2893 de 2011, se facultó a la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata para: “*Brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) en materia de ordenamiento territorial y en el uso del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT, a través de los procesos administrativos, técnicos y jurídicos de competencia del Ministerio del Interior.*”

Que mediante resolución No. 010 del 15 de diciembre del 2021, y debida notificación a el correo oficial del EAT de fecha 16 de diciembre de 2021; la Dirección de Gobierno y Gestión territorial del Ministerio del Interior concedió registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales SREAT a la “**Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central**” Identificada con Nit. 900.788.066-2.

Que, el señor RICARDO AGUDELO SEDANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.479.401 en calidad de representante legal del EAT denominado “**Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central**”, identificada con NIT No. 900.788.066-2, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1033 de 2021, solicitó la actualización del registro del EAT a través de la plataforma eat.mininterior.gov.co.

Que de acuerdo a las consideraciones normativas señaladas anteriormente la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata, del Ministerio del Interior procede a validar cada uno de los requisitos exigidos para la obtención de la respectiva actualización del registro en los términos del Artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1033 de 2021 encontrando lo siguiente:

1. LOS DOCUMENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 2.2.5.1.2. y el PLAN ESTRATÉGICO DE MEDIANO PLAZO, QUE PARA EFECTOS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO CORRESPONDERÁ A LA VERSIÓN DEFINITIVA DE LA QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.5.5.1 DEL DECRETO 1033 DE 2021.

a. ACUERDOS U ORDENANZAS.

No se evidencian modificaciones o actos administrativos distintos a las ordenanzas departamentales y acuerdo distrital anexados inicialmente, correspondientes a los Departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Meta, Tolima, Huila y Distrito Capital de Bogotá, los cuales conforman el EAT.

b. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

Se encuentra anexo documento de Convenio Interadministrativo de Constitución No. 1676 del 25 de septiembre del 2014, “por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE – entre Bogotá Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima.

Se encuentra anexo el documento de Convenio Interadministrativo de Adhesión No. 001 del 27 de diciembre del 2019, del Departamento de Huila, al Convenio No. 1676 del 25 de septiembre del 2014, en el que se evidencia la voluntad expresa del departamento del Huila de pertenecer al



RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DEL 16 DE MAYO DE 2023

EAT “Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE”, junto a las entidades territoriales respectivas; sin modificaciones o adiciones.

c. ESTATUTOS.

Se valida que no hubo modificación estatutaria o actualización a los estatutos registrados inicialmente por el EAT.

d. PLAN ESTRATÉGICO DE MEDIANO PLAZO – VERSIÓN DEFINITIVA.

El Departamento Administrativo de Planeación (DNP) mediante oficio del 9 de mayo de 2023 hace la revisión respectiva de la versión definitiva del PEMP, emitiendo visto bueno bajo las siguientes consideraciones:

“En atención a los Radicados del asunto en referencia, desde la Subdirección de Ordenamiento Territorial nos permitimos pronunciar nos en los siguientes términos en relación con la revisión del Plan Estratégico presentado por la Región Administrativa de Planeación Especial RAP-E Central en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que como bien lo expone en su escrito la RAP-E Región Central, el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 estableció la conformación y registro de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT, incluyendo en el procedimiento como uno de los puntos de este, la adopción de un plan estratégico que contenga los objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.

De igual forma, es correcto afirmar que una vez conformado el EAT, este último deberá registrar el convenio y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien definirá los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información, pues así lo dispone el mencionado artículo 249.

Así mismo, el inciso final del citado artículo 249 también señala que los EAT conformados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1955 de 2019, continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el referido sistema de registro y una vez habilitado, los EAT ya conformados tendrán un plazo máximo de un (1) año para registrarse.

Así las cosas, el Gobierno Nacional atendiendo el artículo 249 en mención, mediante el Decreto 1033 de 2021 que adiciona el Decreto 1066 de 2015, estableció las reglas para la conformación, funcionamiento, dirección, administración y liquidación de los Esquemas, además de fijar los requisitos, condiciones y procedimiento para la inscripción de estos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales.

En este orden, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1066 de 2015 dispuso que la conformación del esquema seguirá un procedimiento que comprende:

- 1. La adopción y publicación de la ordenanza departamental o acuerdo municipal o distrital con la autorización para la conformación del EAT, expedición de estatutos y apropiación de recursos.*
- 2. La suscripción del convenio administrativo para la conformación oficial de EAT como persona jurídica de derecho público, definiendo su operación.*
- 3. La adopción y protocolización de los estatutos que regularan la conformación y funcionamiento del EAT.*
- 4. Adopción de un Plan Estratégico de mediano plazo que contenga los objetivos, metas y líneas de acción del EAT.*

Adicionalmente el párrafo 1 del citado artículo 2.2.5.1.2, especificó que los EAT que cuenten con un régimen especial, como ocurre con el caso de las Regiones Administrativas de Planeación – RAP continuarán rigiéndose por su normatividad con excepción del registro, indicando además que, en lo reglamentado por las normas especiales, los EAT se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015.

Hasta aquí se observa cómo, para la conformación del EAT además del procedimiento antes descrito el esquema deberá adoptar un Plan Estratégico.

En lo que respecta al Registro, el mismo Decreto 1033 de 2021 adicionó el capítulo 2 al título 5 del Decreto 1066 de 2015 y reguló lo pertinente a la documentación para acceder a este, precisando en el párrafo 5 del artículo 2.2.5.2.2, que el Ministerio del Interior emitirá el acto administrativo correspondiente para el registro del EAT, una vez verifique que se han aportado los documentos e información establecidos e ingrese tal información en el REAT. En todo caso, para la emisión del acto administrativo, será necesario contar con el visto bueno del Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional o la que haga sus veces en lo relacionado con el Plan Estratégico de Mediano Plazo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DEL 16 DE MAYO DE 2023

Conforme lo expuesto, se puede concluir que al Ministerio del Interior le corresponde emitir un acto administrativo para el registro del EAT y solamente podrá expedirlo si cuenta con el visto bueno del Plan Estratégico por parte del Departamento Nacional de Planeación, pues así lo señala expresamente el párrafo 5 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1066 de 2015.

Ahora bien, en lo relacionado con el Plan Estratégico, el Decreto 1033 de 2021 adicionó el capítulo 5 al título 5 del Decreto 1066 de 2015 y reguló los aspectos mínimos que deben identificarse y desarrollarse en la versión preliminar de los Planes Estratégicos para el cumplimiento de los requisitos de conformación y registro del EAT1 y dispuso que una vez sea expedido el certificado de registro del EAT y en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su expedición, el Órgano de Administración del EAT procederá a complementar el contenido preliminar del Plan Estratégico de Mediano Plazo2.

De esta manera, el visto bueno que emite el DNP se fundamenta en la verificación de los aspectos mínimos que debe reunir el Plan Estratégico en su versión preliminar y definitiva, conforme lo dispuesto en los artículos 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2, los cuales señalan lo siguiente:

Versión Preliminar Artículo 2.2.5.5.1	Versión Definitiva Artículo 2.2.5.5.2
1. Diagnóstico general del territorio, donde se identifican los Hechos interjurisdiccionales entre entidades territoriales, así como de las necesidades, potencialidades e intereses en común entre los asociados.	1) Diagnóstico integral territorial: Para esta fase, el EAT deberá diagnosticar de manera integral el territorio a partir de la identificación del Hecho o los Hechos interjurisdiccionales entre las entidades territoriales. Así mismo, buscará su articulación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, los planes sectoriales o proyectos estratégicos relacionados y demás información disponible.
2. Identificación preliminar por parte del EAT de la visión, objetivos y ejes estratégicos que desarrollarían los Hechos interjurisdiccionales entre entidades territoriales	2) Formulación: Para esta fase, el EAT deberá: 2.1 Realizar una identificación definitiva de la visión y objetivos del EAT, así como del escenario deseado para el territorio con las líneas estratégicas que desarrollarían los Hechos interjurisdiccionales. En la construcción de dicha visión, el EAT podrá generar espacios de participación, entre otros, con las Comisiones Municipales o Departamentales de Ordenamiento Territorial y demás actores relevantes de las entidades territoriales que lo conforman. 2.2 Identificar y definir la vigencia del Plan Estratégico de Mediano Plazo y las causales para su ajuste o adición. 2.3 Identificar los responsables de la ejecución de los programas y proyectos, las metas y fuentes de financiación y/o aportes de las entidades territoriales que conforman el EAT. 2.4 Definir la línea base y formulación de indicadores de impacto, seguimiento, gestión o resultado, que el EAT considere pertinente para hacer seguimiento y evaluación del Plan formulado. 2.5 Identificación de los Hechos interjurisdiccionales entre entidades territoriales
3. Identificación de programas y proyectos a desarrollar en el corto y mediano plazo por el EAT, así como las posibles fuentes de financiación y/o aportes de las entidades territoriales que conforman el EAT.	3) Adopción: Para la fase de adopción, el EAT deberá entregar el Plan Estratégico de Mediano plazo al Órgano Directivo, quien tendrá la potestad de adoptarlo con una vigencia de mediano plazo definida por el EAT, en concordancia con los Hechos



RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DEL 16 DE MAYO DE 2023

4. Identificación de los Hechos interjurisdiccionales entre entidades territoriales.	interjurisdiccionales identificados entre entidades territoriales.
--	--

De esta manera, si bien el registro tiene una naturaleza informativa y cumplen con principios de publicidad, la obtención de este se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos mencionados en el Decreto 1066 de 2015, que en materia del Plan Estratégico incluye el visto bueno que debe otorgar el DNP y para lo cual verifica el cumplimiento de los contenidos mínimos que señalan las disposiciones normativas anteriormente citadas. Debe aclararse en este punto que los EAT son autónomos para la elaboración de su plan estratégico, sin embargo, deben cumplir los requisitos establecidos para acceder al registro.

En consideración con el Diagnóstico General del Territorio para la versión definitiva del Plan estratégico, el Decreto 1066 de 2015 señala en su artículo 2.2.5.5.2 que el EAT deberá diagnosticar de manera integral el territorio a partir de la identificación del Hecho o los Hechos interjurisdiccionales entre las entidades territoriales, así como buscará su articulación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, los planes sectoriales o proyectos estratégicos relacionados y demás información disponible.

En efecto y como bien lo señala la RAP-E “Región Central” en su escrito, el EAT identificó y declaró los hechos interjurisdiccionales a través del Acuerdo Regional 003, y el Acuerdo Regional 07 de 2019, y así lo reconoció el DNP en el concepto que emitió en consideración con el Plan Estratégico, sin embargo, lo que se cuestionó en principio, correspondió a la ausencia de la inclusión en el Plan Estratégico de un Diagnóstico integral del territorio que parta precisamente de la identificación de los hechos interjurisdiccionales de las entidades territoriales asociadas.

La RAP-E “Región Central” indica que el citado diagnóstico se encuentra descrito en el capítulo denominado “Diagnostico de capacidades y entorno” del Plan Regional de Ejecución 2021 - 2034, el cual comprende los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) un acápite de Políticas Nacionales que identifica sectores como Competitividad y Proyección Internacional, Sustentabilidad ecosistémica y manejo de riesgos, infraestructura de transporte, logística y servicios públicos, seguridad alimentaria y desarrollo rural, gobernanza y buen gobierno. Asimismo dispone que todos los proyectos de la RAP-E están enmarcados dentro de los lineamientos y políticas nacionales del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por la Equidad 2018-2022”, el Acuerdo de PAZ y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y relaciona los retos del PER con los Planes de Desarrollo de sus asociados en el periodo 2020-2024, en puntos específicos como competitividad y proyección internacional, sustentabilidad ecosistémica y manejo de riesgos, infraestructura de transporte y logística, seguridad alimentaria y desarrollo rural, gobernanza y buen gobierno y fortalecimiento institucional.

Es importante precisar que si bien la relación de la información suministrada por la RAP-E da cuenta de lo requerido como contenidos mínimos del diagnóstico integral del territorio, desde el DNP se recomienda, amparados en la facultad de entidad rectora de la planeación en el país, que se realice una actualización sobre la referencia y coordinación de apuestas basados en el Plan Nacional de Desarrollo: “Colombia, potencia mundial de la vida”. Adicionalmente, un desarrollo de los diferentes componentes enunciados en este diagnóstico de capacidades y entorno, puesto que difícilmente se puede establecer que se encuentra un contexto sobre los elementos de referencia tomados por el EAT que motivan su actuar más allá de la decisión de sus miembros de la junta directiva.

Analizando los hechos interjurisdiccionales declarados se observa que los puntos en mención en el acápite de Diagnóstico de Capacidades y entorno” se relaciona con estos, además de evidenciar asuntos de interés común que justifican la necesidad del esquema y se presentan los problemas que inciden en el territorio que lo conforma.

En lo concerniente con la articulación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, los planes sectoriales o proyectos estratégicos relacionados, analizando la respuesta dada por el EAT se puede comprobar que en el Acuerdo Regional 003 de 2018 “Por el cual se declaran y adoptan los hechos regionales y el Plan Estratégico Regional” presenta un capítulo denominado “Planes de Desarrollo Departamentales y Distritales” en donde se lee: “De manera congruente con el plan nacional de desarrollo, se establecieron los planteamientos relacionados con el fortalecimiento de capacidad institucional, buen gobierno, transparencia, modernización, entre otros asuntos dentro de los planes territoriales de desarrollo de los asociados de la Región Central”. También se puede verificar que el EAT relaciona los programas de sus asociados en materias de ordenamiento territorial, los cuales también se armoniza con los retos formulados en el diagnóstico referentes a los planes de desarrollo de sus integrantes.

Siguiendo el escrito de respuesta del EAT, se tiene que las recomendaciones obedecen a las competencias que tiene el DNP como entidad técnica que le corresponde dar el visto bueno a los Planes Estratégicos y para ello elaboró y publicó la Guía para la Formulación de los Planes Estratégicos, con la cual se busca facilitar la elaboración de este documento, en este punto vale la pena precisar que el Plan Estratégico debe reflejar todos los componentes que describe el Decreto 1066 de 2015 y como vemos en este ejercicio y con



RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DEL 16 DE MAYO DE 2023

ocasión de la respuesta remitida, es necesario acudir a los anexos para poder evidenciar el desarrollo de estos por parte del EAT.

En consideración con la visión del EAT, el escrito plantea que la misma se encuentra definida en la página 145 del Documento Técnico de Soporte del Convenio No. 1676 de 2014 "Por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planeación RAP-E entre Bogotá Distrito Capital y los departamentos de Cundinamarca, Meta y Tolima", revisado el anexo, en efecto, se evidencia como Visión Regional que "En el 2023 la RAPE

Región Central se consolida como un territorio con equilibrio social, económico y ambiental, culturalmente diverso y globalmente competitivo e innovador", la cual es diferente a la que se incluyó en el Plan Estratégico, existiendo dos visiones consignadas en dos documentos. Vale la pena precisar que el Plan Estratégico se constituye en la hoja de ruta del esquema en la definición y delimitación de sus acciones; teniendo como referencia un claro diagnóstico del territorio, la identificación de sus hechos interjurisdiccionales, visión, objetivos, programas y proyectos, así como sus fuentes de financiación. Por tanto, si bien el EAT cumple con el requisito jurídico de plantear una visión de territorio. Se sugiere desde el DNP, en el marco de las competencias de esta entidad rectora en planeación, que se disponga de forma clara al público en general la visión de territorio en el marco del Plan Regional.

Frente a los objetivos del EAT, se dispuso que los mismos se pueden consultar en las páginas 46 a 86 del Plan Regional de Ejecución 2021-2024, las cuales una vez revisadas refieren a los Ejes Estratégicos de Gobernanza y Buen Gobierno, Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural, Competitividad y Proyección Internacional, infraestructura de Transporte, Logística y Servicios Públicos, Sustentabilidad Ecosistema y Manejo de Riesgos, los cuales a su vez desarrollan un objetivo en cada componente. Al revisar los objetivos propuestos se identifica que los mismos delimitan y definen la actuación del EAT, y establecen un horizonte de trabajo asociado entre las entidades territoriales vinculadas.

En cuanto a la identificación y definición de la vigencia del Plan Estratégico, se encontró que el instrumento de planeación define una temporalidad y la misma quedó definida en el concepto elaborado por esta subdirección. Ahora respecto de las causales de ajuste y adición el EAT expone que las mismas se encuentran definidas en el artículo 3.1.8 del Acuerdo Regional 007 de 2019, sin embargo, este artículo únicamente señala que el Plan Regional de ejecución del PER tendrá una vigencia de un periodo constitucional, el cual una vez cumplido deberá ser revisado y ajustado por la Junta Directiva, es decir que no se contemplan causales de ajuste diferentes al vencimiento de dicho Plan.

Ahora, la identificación de los responsables de la ejecución de programas y proyectos, metas y fuentes de financiación, tal y como lo señala el Esquema se encuentra discriminado en los Planes Operativos Anuales de Inversión (POAI) e incluso en la matriz que dispone el DNP para la realización de este ejercicio, asimismo la definición de la línea base y formulación de indicadores de impacto, seguimiento, gestión o resultado, en el concepto dado por el DNP se definió que en la matriz se referencia la línea base de los productos asociados a los proyectos, se identifican las metas planteadas en la ejecución de los programas, proyectos y productos.

A partir de las consideraciones planteadas en este comunicado, y a partir de las diferentes precisiones realizadas por el Esquema Asociativo Territorial en el marco de la revisión del Plan Estratégico Regional, se otorga visto bueno al plan estratégico remitido por la RAP-E Región Central en el cumplimiento de los requisitos mínimos contemplados en el Decreto 1033 de 2021 y Decreto 900 de 2020.

Sea esta la oportunidad para sugerir respetuosamente al Esquema Asociativo Región Central, que la disposición de la información, en lo particular, de los Planes Estratégicos de los EAT, legitima los procesos institucionales con la comunidad, por tanto, el acceso y entendimiento de los múltiples insumos remitidos que constituyen este instrumento de planeación deben estar además de dispuestos al público, organizados de manera coherente y de fácil acceso para la comunidad."

2. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se verifica el cumplimiento efectivo de los requisitos del Representante legal de acuerdo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.5.2.2. Una vez revisados los documentos del Representante Legal, se logra evidenciar la actualización a la fecha de los siguientes:

1. Documento de identidad acorde con la identificación personal del representante legal.
2. Antecedentes disciplinarios vigentes.
3. Antecedentes fiscales vigentes.
4. Antecedentes judiciales vigentes.
5. Registro Único Tributario No. 13479401-4



RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DEL 16 DE MAYO DE 2023

3. NOMBRE O IDENTIFICACIÓN DEL EAT.

Se verifica que corresponde a una Región Administrativa y de Planeación (de carácter especial) previstas en el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1454 de 2011 - LOOT, cuya denominación corresponde a: **Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central** y cuya naturaleza jurídica corresponde a una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.

4. DOCIMILIO.

Se pudo verificar que la **Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central** mantiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

5. OBJETO.

Se puede verificar que a la fecha no existen modificaciones al objeto del EAT, contenido en sus estatutos.

6. ENTIDADES TERRITORIALES QUE CONFORMAN EL EAT.

Se encuentran relacionadas seis (6) entidades territoriales que conforman el EAT sin modificaciones correspondientes al retiro de alguna de ellas o adición de alguna nueva entidad territorial. Dichas entidades corresponden a los Departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Meta, Tolima, Huila y Distrito Capital de Bogotá.

7. EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DEL EAT.

Se valida el Rut de la **Región Administrativa y de planeación Especial – RAPE Región Central** con Nit. 900.788.066-2 sin cambios sustanciales.

Que, una vez surtido por parte de la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata del Ministerio del Interior el trámite de verificación, revisión y análisis de la información y documentos aportados por el Esquema Asociativo Territorial, en la solicitud de actualización del registro, se pudo constatar en cumplimiento los requisitos jurídicos y técnicos requeridos para la obtención de la actualización respectiva.

Que teniendo en cuenta los argumentos facticos y jurídicos presentados anteriormente y de conformidad con los términos perentorios señalados en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 1033 de 2021, se procede a decidir de fondo la solicitud de actualización de registro de Esquema Asociativo Territorial.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.2. párrafo 2 del Decreto 1033 de 2021, este despacho continúa con el trámite concediéndose la actualización del registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales SREAT, por el término de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDASE la actualización en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales por el término de un (1) año a la Región Administrativa y de



RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DEL 16 DE MAYO DE 2023

Planeación Especial – RAPE Región Central, identificada con NIT No. 900.788.066-2, representada legalmente por el señor RICARDO AGUDELO SEDANO, con cédula de ciudadanía No. 13.479.401, los Departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Meta, Tolima, Huila y Distrito Capital de Bogotá.




ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente pronunciamiento al Esquema Asociativo Territorial **Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central**, a través de su representante legal, el señor RICARDO AGUDELO SEDANO, con cédula de ciudadanía No. 13.479.401, en la dirección de correo electrónico ricardo.agudelo@regioncentralrape.gov.co o quien haga sus veces, por el medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ

Subdirectora de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata
Ministerio del Interior.

Elaboró: DANIELA CORONADO TOVAR – Abogada - Contratista SDGGTCLCT 
Revisó: HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA – Abogado – Contratista SDGGTCLCT 
Revisó: MARIA FERNANDA MARTINEZ – Abogada – Contratista SDGGTCLCT 
Aprobó: SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ – subdirectora SDGGTCLCT